



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0970/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0970/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y  
Servicios

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



**Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César  
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con la poda de un árbol y el retiro de un macetón.

Por la declaratoria de incompetencia del  
Sujeto Obligado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión al presentarse de forma  
extemporánea.

**Palabras clave: Extemporáneo, improcedente.**

## **ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	<b>3</b>
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>4</b>
<b>III. CONSIDERANDOS</b>	<b>9</b>
1. Competencia	9
2. Improcedencia	9
<b>III. RESUELVE</b>	<b>12</b>

## **GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Obras y Servicios



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0970/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0970/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por extemporáneo, conforme a lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

1. El dieciséis de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090163124000073, a través de la cual requirió lo siguiente:

*“SOLICITO INFORMACIÓN RESPECTO A LA PODA DE UN ÁRBOL Y RETIRO DE UN MACETÓN QUE SE ENCUENTRA EN LA AVENIDA DE ESCOLÁSTICA (COL. PROVIDENCIA) ESQUINA CON HACIENDA EL DORADO (COLONIA*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

*EXHACIENDA EL ROSARIO) A UN COSTADO DEL TOKS LAS ARMAS EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2023 ENTRE LAS 09:00 A.M. HASTA LAS 13:00 P.M. DERRIBARON UN MACETÓN DE PIEDRA VOLCÁNICA QUE TENÍA AÑOS DE ESTAR EN LA ESQUINA DE AVENIDA ESCOLASTICA Y HACIENDA EL DORADO DAÑANDO EL ÁRBOL CONTIGUO TANTO EN SUS RAMAS COMO EN EL MACETON QUE AÚN LO RODEA SIN IMPORTAR EL DAÑO QUE LE HACEN AL ÁRBOL Y LA LOS VECINOS. DESEO SABER CUÁL ES LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, DAÑO INDIVIDUAL Y COLECTIVO SIENDO EL ÁRBOL QUE AÚN ESTÁ VIVO EL MÁS PERJUDICADO. SOLICITO EL INFORME, ESTUDIO O TÉCNICAMENTE COMO USTEDES SABEN QUE SE LLAME, EL CUAL SE LLEGÓ A LA CONCLUSIÓN DE QUITAR EL MACETÓN QUE A NADIE LE HACE DAÑO, NO ESTORBABA, NO ESTABA EN MALAS CONDICIONES Y SI AFECTARON MI DERECHO AL MEDIO AMBIENTE ADECUADO Y NO PROTEGER A LA NATURALEZA POR EL VALOR QUE TIENE EN SÍ MISMA.*

*ENTRE LOS QUE PARTICIPARON ESTÁ UN CAMIÓN DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZACLO CON NÚMERO ECONÓMICO ECO137 Y ECO 137 DE USO OFICIAL DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO, SOLICITO SABER SI CONTARON CON UN OFICIO PARA ASISTIR AL DERRIBO DEL MACETÓN Y EL POR QUÉ SE LLEVARON TODAS LAS PIEDRAS VOLCÁNICAS CON LAS QUE ESTABA CONSTRUIDO Y NO ASÍ APROVECHARON PARA ARREGLAR EL DAÑO QUE SE VE A SIMPLE VISTA EN EL MACETÓN DEL LADO IZQUIERDO QUE SÍ TIENE ÁRBOL Y ESO PONE EN RIESGO SU ESTABILIDAD Y SU VIDA COMO ÁRBOL ASÍ COMO EL RIESGO DE QUE SE VENCA EL MASETÓN POR EL ÁRBOL, QUIZAS ESPERAN ESE MOTIVO PARA QUITAR UN ÁRBOL QUE LLEVA AÑOS VIVO Y QUE PIENSAN QUE NADIE LO PUDE DEFENDER. TODOS ESOS SERVIDORES PÚBLICOS TOMARON VIDEO Y FOTOS DE CÓMO ESTABA ANTES Y CÓMO QUEDO DESPUES DE DESTRUIR Y ELIMINAR EL MASETÓN Y EL CORTAR LAS RAMAS DEL ÁRBOL CONTINUÓ Y DE CÓMO DEJARON EL MACETÓN*

*DONDE SE ENCUENTRA EL ÁRBOL CONTNUO AL MACETON QUE QUITARON DE MANERA INDISCRIMINADA. SOLICITO SABER EL NOMBRE DE LA VECINA QUIEN DIJO SER SERVIDORÁ PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LOS VECINOS QUE SOLICITARON EL RETIRO DE EL MACETÓN Y EL MOTIVO DE LA PODA DEL ÁRBOL. CUÁL ES EL PRESUPUESTO QUE SE ASIGNO PARA ELLO, LOS RECURSO MATERIALES (ENTRE ELLOS UN TRACTOR O MANO DE CHANGO, CREO QUE ASÍ SE LLAMA EL QUE RETIRO LA TIERRA Y LAS PIEDRAS Y DEPOSITÓ EN EL CAMINO ECO137) Y HUMANOS QUE INVIRTIERON, POR QUÉ NO ESTUVO PROTECCIÓN CIVIL, CÓMO FUE QUE SE AVISÓ A TODOS LOS VECINOS DE DICHAS ACCIONES, SI HUBO UN CONSENSO ENTRE TODOS LOS VECINOS AFECTADOS, DE SER ASÍ, CUÁL FUE EL MÉTODO Y CUÁLES FUERON LOS RESPONSABLES DE TOMAR LA DECISIÓN (AUTORIDAD Y VECINOS), POR QUÉ NO VIMOS A LA PAOT O A LA AUTORIDAD DEL MEDIO AMBIENTE PARA QUE SE NOS INFORMARA SOBRE LO QUE ESTABAN HACIENDO. EL LUGAR QUE DEJARON VACÍO AHORA ES LUGAR PARA QUE LA PERSONA QUE BARRE LA AVENIDA DE ESCOLÁSTICA (COLONIA PROVIDENCIA Y EXHACIENDA DEL ROSARIO) Y VECINOS O PERSONAS QUE PASAN EN AUTOMÓVILES, ARROJEN BASURA Y LA SRA. QUE BARRE Y SE LLEVA LAS HOJAS ES MUY SELECTIVA YA QUE SOLO RECOGE ALGUNOS MONTONES QUE ELLA O VECINOS JUNTAN Y OTRAS LAS ARROJA ATRÁS DE LOS MACETONES O A TRAS DE LOS CARROS ESTACIONADOS. DESEO SABER CUÁL ES EL NOMBRE DE ESA PERSONA, CUYA ACTIVIDAD POR LO REGULAR LO HACE ENTRE LAS 12:00 PM Y 13:30, HORARIO, SUELDO Y LA RAZÓN DEL POR QUÉ RECOGE PARCIALMENTE LA BASURA Y NO SE LA LLEVA TODA. POR ÚLTIMO, DESEO SABER SI AL ÁRBOL QUE HE INDICADO EN LÍNEAS ANTERIORES, LE SEGUIRÁN CORTANDO SUS RAMAS O PEOR AÚN, COMO DICE LA VECINA QUIEN DIJO SER TRABAJADOREA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LO VAN A QUITAR, SI SE HAN HECHOS ESTUDIOS Y QUE CRITERIO VAN A TOMAR PARA EVITAR QUE LO ELIMINEN*

*LITERALMENTE. EL ÁRBOL TIENE VIDA Y NO LE HACE DAÑO A NADIE, TAMBIEN TIENE DERECHOS Y NOSOTROS COMO PERSONAS HUMANAS TAMBIÉN TENEMOS DERECHO A UN AMBIENTE ADECUADO Y AUTÓNOMO, PROTEGER LA NATURALEZA REITERO ES POR EL VALOR QUE TIENE EN SI MISMA LA NATURALEZA.”*

**Otros datos para facilitar su localización:**

*“SI OCUPARON PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CUAL FUE, A QUIEN SE LO DIERON O REPARTIERON, NOMBRE DEL VECINO QUE RECIBIÓ O EJERCIO LOS RECURSOS PUBLICOS OTORGADOS COMO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO QUE EN SU CASO DEBIO EJERCERSE SOLO EN LA COLONIA EXHACIENDA DEL ROSARIO Y NO ASI EN LA COLONIA PROVIDENCIA. SI HAY ALGUNA QUEJA OPRECIDMEINTO ANTE LAS CONTRALORIAS INTERNAS POR ESTA SITUACIÓN, SOLICITO EL NÚMERO DE QUEJAS SOBRE EL TEMA ANTES MENCIONADO DURANTE EL AÑO 2022 Y 2023.”*



*(sic)*

2. El dieciocho de enero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio CDMX/SOBSE/SUT/114/2024, a través del cual se manifestó como notoriamente incompetente para atender la solicitud y remitió la misma ante la Alcaldía Azcapotzalco.

**INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD**

Sujeto obligado:	Secretaría de Obras y Servicios	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	16/01/2024	Fecha límite de respuesta:	29/01/2024
Folio:	090163124000073	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

**REGISTRO RESPUESTAS**

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	16/01/2024	Solicitante	-	-
Notoria incompetencia por la totalidad de la Información	18/01/2024	Unidad de Transparencia		

3. El veinticinco de febrero, teniéndose por oficialmente interpuesto el veintiséis de febrero, al haberse presentado en día inhábil, la parte recurrente presentó recurso de revisión, señalado inconformidad en los siguientes términos:

*“Mi quejas es porque no dan respuesta a mi solicitud que está fuera del ámbito de su competencia y solo se pronuncian en el sentido de que la alcaldía Azcapotzalco es quién debe dar respuesta, acaso esa dependencia no tuvo nada que ver o no se enteró y por ello no me da respuesta.” (sic)*

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y



## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Este Instituto considera que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico/jurídicos:

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

“ ...

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**

....”

En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el **dieciocho de enero**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó a la parte recurrente la respuesta en atención a la solicitud.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>4</sup>

Asimismo, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, señala:

**“Artículo 236.** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**

....”

En este contexto, se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación

---

<sup>4</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

de la respuesta a su solicitud.

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la parte recurrente el **dieciocho de enero**, se advierte que el **plazo de quince días hábiles** para interponer el recurso de revisión **transcurrió del diecinueve de enero al nueve de febrero**; lo anterior tomando en consideración que el día **cinco de febrero** fue declarado **día inhábil**, de conformidad con el acuerdo **6996/SO/06-12/2023**, aprobado por el Pleno de este Órgano Garante.

En este orden de ideas, la parte recurrente presentó su recurso de revisión el **veinticinco de enero de dos mil veinticuatro**, como se observa en la siguiente captura de pantalla:

#### Registro de recurso de revisión

##### Folio de la solicitud

Instrucciones: Para iniciar con el proceso es necesario realizar la búsqueda del folio de la solicitud (en caso de no contar con uno puede dejar el campo vacío)

##### Tipo de solicitud \*

Fecha de recepción del recurso:

25/02/2024 21:19:24

Así, al haber sido presentado en **día inhábil** por ser fin de semana, de conformidad con el artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria en la materia, es que se tuvo por oficialmente interpuesto el **veintiséis de febrero de enero de dos mil veinticuatro**, por lo que, es claro que se interpuso **once días hábiles** después de haber fenecido el plazo para interponer el medio de impugnación, en consecuencia, éste resulta extemporáneo.

En virtud de lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### III. R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.